Núm. 1091
11 de mayo de 1967 - 8:50 A.M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Gloria I. Silva de Díaz

Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE ERRADICACION DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN PLANTACIONES DE CAFE

Artículo I - PROPOSITO DEL PROGRAMA

El propósito de este Programa es ayudar a los agricultores a combatir plagas y enfermedades en las plantaciones de café. Con este Programa se promoverá una práctica que se considera imprescindible para lograr una mejor y más abundante producción de las plantaciones de café, y se adiestrará al agricultor en los métodos más efectivos para la aplicación de los insecticidas y/o fungicidas recomendados para el combate de plagas y enfermedades en dichas plantaciones.

Artículo II - ELEGIBILIDAD

1. Podrán beneficiarse de este Programa todos los agricultores de café de Puerto Rico; disponiéndose que el mismo se iniciará en los municipios de Adjuntas, Maricao y Lares como primera prioridad, y en los de Yauco, Las Marías y Utuado como segunda prioridad; y disponiéndose además que el Programa podrá ser extendido a cualquier otro municipio o municipios que designe el Secretario de Agricultura, según los fondos disponibles lo permitan.

2. No podrán acogerse al Programa:

   a) Las plantaciones de café que reciban ayuda para el mismo propósito del Programa de Desarrollo Integrado de la Región Cafetalera de 1967.

   b) Las plantaciones de café que estén destinadas a ser eliminadas conforme al Plan de Desarrollo Agrícola Regional.

   c) Las plantaciones de café que estén abandonadas y sin cultivo.

   d) Los árboles en plantaciones de café que sean de las especies Excelsa y Robusta.

Artículo III - INCENTIVOS QUE SE OFRECEN

Los agricultores que se beneficien con este Programa recibirán los siguientes incentivos:

1. El servicio de combate de plagas y enfermedades será prestado gratuitamente. Esto incluye labor y uso de maquinaria o equipo necesario.

2. Se proveerá gratuitamente la mitad del costo de los materiales utilizados.

Artículo IV - PROCEDIMIENTO

1- Solicitudes

Los agricultores que deseen recibir los beneficios de este Programa, deberán radicar una solicitud a ser provista por el Programa en las Oficinas Regionales correspondientes. Las mismas deberán ser radicadas en la oficina de cualquier agencia agrícola en los municipios mencionados. Dichas oficinas deberán remitir las solicitudes que reciban a la Oficina Regional correspondiente. Estas solicitudes serán aprobadas por el Director Regional, después de comprobarse la elegibilidad del solicitante.

2- Operación del Programa

(a) El Programa proveerá los insecticidas y/o fungicidas a usarse y supervisará la aplicación de los mismos por sus propios trabajadores o por los que haya empleado el agricultor.

(b) Una vez que se hayan aplicado los insecticidas y/o fungicidas, se procederá al pago de los incentivos en la siguiente forma:

(1) Cuando el agricultor haya suplido la mano de obra, el Programa le reembolsará los jornales pagados por dicho concepto, previa presentación de las correspondientes facturas y comprobantes.

(2) El Programa pagará el cincuenta (50) por ciento de los materiales usados y el agricultor pagará el cincuenta (50) por ciento restante.

(3) Las certificaciones para pago (Forma ACP 45) acompañadas de las facturas y comprobantes pertinentes deberán tramitarse a la oficina del Programa a través de la Oficina Regional correspondiente.

Artículo V - COMITE CONSULTIVO DE AGRICULTORES

El Secretario de Agricultura designará anualmente un comité consultivo de agricultores dedicados al cultivo de café el cual estará compuesto de 9 miembros, 3 por cada una de las Regiones Agrícolas de Arecibo, Mayaguez, y Ponce. La función de dicho Comité será la de asesorar al Secretario de Agricultura en todo lo concerniente al desarrollo del Programa.

Los miembros del mencionado Comité no devengarán compensación por sus servicios. El Comité estará facultado para adoptar un reglamento para regir su funcionamiento interno y para nombrar subcomités regionales donde y cuando fueren necesarios.

Artículo VI - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Este Reglamento se promulga de acuerdo con las facultades conferidas al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 8 de 8 de diciembre de 1966. El mismo comenzará a regir a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus versiones en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada. Sin embargo, regirá inmediatamente después de dicha radicación si el Hon. Gobernador concediese la correspondiente dispensa al efecto.

Aprobada hoy día 10 de mayo de 1967, en San Juan, Puerto Rico.

MIGUEL A. HERNANDEZ AGOSTO
Secretario de Agricultura